Gobernación de Norte de Santander
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. (0 0 0 0 0 3 2)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN EL AREA DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en las facultades otorgadas por la Ordenanza 014 del 19 de diciembre de 2008, modificada parcialmente por la Ordenanza 012 del 02 de Diciembre del 2014 se expidió Resolución N° 000019 del 24 de enero del 2017

El mencionado Acto fue notificado el día 27 de enero del 2017, según consta prueba de entrega por parte de Servicios postales Nacionales S.A, relacionada en el Folio Nº 16 del presente proceso.

Que, el mencionado Acto Administrativo en su parte resolutiva, artículo tercero le otorgó en virtud del derecho de defensa, la presentación del recurso de Reconsideración, el cual debió interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante el profesional especializado.

Que, se presentó recurso de reconsideración el 02/02/2017 bajo el radicado Nº 2017-840-075792-2 del archivo central, en el cual el recurrente manifiesta: " *Que el día 01 de diciembre de 2016 se le expidió acta de Aprehensión 54 No. 00094-16 por la cantidad de 25 cajetillas de cigarrillo marca D & J. 1 botella de ponche crema, en el establecimiento de comercio denominado TIENDA Y, ubicado en la Avenida Santander No. 15-25 Barrio Molino del Municipio de Pamplona, los cuales no se encontraban para la venta ya que el ponche crema provenían de un regalo que le habían hecho en épocas navideñas y los cigarrillos eran para un señor del campo que le había pedido el favor de guardarlas.*

El día 27 de enero del 2017 se me notificó la Resolución 000019 del 24 de enero del 2017 *...en la actualidad soy cabeza de familia, con 2 hijos menores de edad , y este establecimiento es la fuente de mi sustento.*

Argumentando como pretensiones que el establecimiento cumple con los requisitos de ley y no hago fraude a las rentas, solicito me retiren la multa.

En caso de que se presenten actualmente o en un futuro amnistías tributarias por la Asamblea Departamental para mi caso para obtener rebajas en la sanción impuesta..."

Conforme a lo anterior, se le hace saber al recurrente que es cierto que por parte de esta Secretaria se realizó operativo el día 01 de diciembre del 2016, en la *Avenida Santander No. 15-25 Barrio Molino del Municipio de Pamplona*, aprehendiendo *25 cajetillas de cigarrillo marca D & J., 1 botella de ponche crema* en buen estado, relacionada mediante Acta 54 Nº 000094-16.

Atendiendo a sus pretensiones se le hace saber que no se logró demostrar el origen licito de la mercancía aprehendida el día 01 de diciembre del 2016, relacionada mediante Acta 54 Nº 000094-16, a través de factura o documento equivalente, y que su argumento no es causal de

eximente de responsabilidad; por lo tanto no se podrá imponer una sanción diferente a la establecida en la Ordenanza 012 del 2014.

Que, la Ordenanza 014 del 2008 modificada parcialmente por la Ordenanza 012 del 2014 establece la figura del acuerdo pago, lo que quiere decir que podrá acceder a ello, con el fin de cumplir con la sanción impuesta.

Que, los beneficios tributarios, son otorgados por la Honorable Asamblea a través de Ordenanza, las cuales a la fecha no se tiene conocimiento si se expedirán para casos concretos relacionados con el fraude a las Rentas Departamentales.

Que, el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional establece que la SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, La Administración de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio... a su vez la Ordenanza 012 del 02 de Diciembre del 2014, señala en su artículo 36 "sanción de clausula de establecimiento e imposición de multas por defraudación (ART. 657 ET). Sin perjuicio de la aprehensión y el decomiso de las mercancías, la administración tributaria departamental podrá imponer la sanción de clausula o cierre del establecimiento de comercio, industria o de servicios, en los casos en que se tengan o expendan licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, sifones, refajos y mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado, cuando sus propietarios o dependientes no puedan demostrar el origen licito de los mismos a través de factura o documento equivalente..."

Que, conforme a lo anterior no es procedente revocar la Resolución Nº 000019 del 24 de enero del 2017; conllevando a este Despacho a confirmar en todas sus partes la mencionada resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: No Reconsiderar la Resolución Nº 000019 del 24 de enero del 2017

SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución Nº 000019 del 24 de enero del 2017

TERCERO: Notificar personalmente de la presente decisión al señor(a) ROSALBA CONTRERAS SANDOVAL, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 60261182

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 20 FEB 2017

DIANA PATRICIA COLMENARES COLMENARES
Profesional Especializado con funciones en el Área de Liquidaciones.

Proyecto: Henry Araque